

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**  
**ACTA ORDINARIA No. 17-2022**

Sesión Ordinaria No. 17-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con ocho minutos del día martes 26 de abril del 2022, en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

**REGIDORES SUPLENTES**

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

**ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO, AUSENTE  
JUSTIFICACIÓN MA-A-1573-2022**

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

**SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL**

MGP. Alonso Jesús Luna Alfaro.

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

**UJIER**

Sra. Dania Muñoz Mejía.

**ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Katya Cubero Montoya.

## **SECRETARIO DE PRESIDENCIA**

Sr. Sergio Klotz Cabezas.

## **ASESORES DE LA ALCALDÍA**

Lic. Andrés Hernández Herrera.

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

## **CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## **CAPÍTULO II. NOMINACIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER: 1. REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS Y JURAMENTACIONES DE LAS JUNTAS EDUCATIVAS ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ, ESCUELA LAGOS DEL COYOL Y ESCUELA ONCE DE ABRIL. 2. CONOCER DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. 3. OFICIO MA-SCM-699-2022 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, TELETRABAJO DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO Y 4. ADELANTAR EL CAPÍTULO DE LA ALCALDÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE:** Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

**INICISO 2.1) ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ DE CORTES:** Sra. Rebeca Mejías Quirós C.C. Ángeles Mejías Quirós, ced 206530160, Sr. José del Carmen Sosa Valles, ced 205440882, Sr. Javier Antonio Hernández Murillo, ced 204720156, Sra. Mariela Barrientos Campos, ced 206220732 y el Sr. Omar López Ruiz, ced 204130549.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INICISO 2.2) ESCUELA LAGOS DEL COYOL:** Sra. Andrea Verónica Saborío Gómez, ced 114590092, Sra. Jennifer González Barrientos, ced 206320962, Sra. María de los Ángeles Salazar Zumbado, ced 206210066, Sr. Jorge Manuel Jiménez Mejías, ced 203510461 y la Sra. Karen Vanessa Alfaro González, ced 206550104.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO 2.3) ESCUELA ONCE DE ABRIL:** Sra. Marjorie Patricia Montero Madrigal, ced 205910719, Sra. Ileana de los Ángeles Herrera Araya, ced 205360354, Sra. Laura Michael Alvarado Madrigal, ced 115940649, Sr. Wilber José Cerdas Sequeira, ced 701940362 y el Sr. Octavio Roberto Beeche Oreamuno, ced 111200153.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO 2.4) SE RETIRA LA TERNA DE LA ESCUELA TIMOLEÓN MORERA SOTO Y SE LE SOLICITA A LA SEÑORA DIRECTORA PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DONDE INDIQUE QUE HIZO TODOS LOS ESFUERZOS PARA REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE UN HOMBRE.**

**INCISO 2.5) ESCUELA VÍCTOR ARGUELLO MURILLO:** Sr. Wilbert Rojas Zúñiga, ced 203650090, Sr. Warner Cano Agüero, ced 110080269 y la Sra. Alexia Francine Muñoz Carballo, ced 205520433, Sra. Eveleen Yanse Vásquez Trigueros, ced 204580722 y la Sra. Jacqueline Durán Chacón, ced 205790224.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **CAPÍTULO III. JURAMENTACIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

**INCISO 1.1) ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ DE CORTES:** Sra. Rebeca Mejías Quirós C.C. Ángeles Mejías Quirós, ced 206530160, Sr. José del Carmen Sosa Valles, ced 205440882, Sr. Javier Antonio Hernández Murillo, ced 204720156 y el Sr. Omar López Ruiz, ced 204130549.

**INCISO 1.2) ESCUELA LAGOS DEL COYOL:** Sra. Jennifer González Barrientos, ced 206320962, Sra. María de los Ángeles Salazar Zumbado, ced 206210066 y el Sr. Jorge Manuel Jiménez Mejías, ced 203510461.

**INCISO 1.3) ESCUELA VÍCTOR ARGUELLO MURILLO:** Sr. Wilbert Rojas Zúñiga, ced 203650090, Sr. Warner Cano Agüero, ced 110080269 y la Sra. Alexia Francine Muñoz Carballo, ced 205520433, Sra. Eveleen Yanse Vásquez Trigueros, ced 204580722 y la Sra. Jacqueline Durán Chacón, ced 205790224.

### **CAPÍTULO IV. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER:** Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Regidora del Partido Despertar Alajuelense, que dice: "La suscribiente, **Ana Patricia Guillén Campos, cédula 2-0406-0984, regidora de la Municipalidad de**

**Alajuela**, atenta y respetuosa, en relación con el oficio suscrito por **Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales**, de fecha 30 de marzo de 2022, número **DE-E-052-03-2022**, dirigido a la Alcaldía Municipal de Alajuela, de la siguiente forma: Estoy muy interesada en ser parte del **PRIMER EVENTO PRESENCIAL Y REGIONAL DE CIUDADES DE LA NATURALEZA PARA ÁMERICA LATINA del Proyecto INTERLACE, que se llevará a cabo en San José de Costa Rica, los días 12 y 13 de mayo de 2022.** Por lo anterior, ruego a su autoridad considere la posibilidad de que yo sea una de las dos personas que asistan al evento por parte de la Municipalidad de Alajuela, si otra decisión no lo impide. Gracias por considerar mi nombre y me pongo a sus órdenes.

PARA ATENDER NOTIFICACIONES: Señalo para atender notificaciones mi correo electrónico: [patriciaguillencampos@gmail.com](mailto:patriciaguillencampos@gmail.com). Sírvanse tomar nota y resolver de conformidad."

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS COMO REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PRIMER EVENTO PRESENCIAL Y REGIONAL DE CIUDADES DE LA NATURALEZA PARA ÁMERICA LATINA DEL PROYECTO INTERLACE QUE SE LLEVARÁ A CABO EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA LOS DÍAS 12 Y 13 DE MAYO DE 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER:** Oficio MA-SCM-699-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Les solicito su autorización para realizar teletrabajo los días 02,04,05,06,09,11,12,13, 16,18, 19,20,23,25,26,27 y el 30 de mayo del 2022.

Lo anterior para realizar las funciones del cargo, dejando claro que asistiré a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Y autorizar a la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio a la firma del contrato de teletrabajo."

**SE RESUELVE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO MA-SCM-699-2022 APROBAR EL TELETRABAJO DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS DÍAS MENCIONADOS DEL MES DE MAYO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPÍTULO V. INFORMES DE ALCALDÍA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-1493-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PPCI-0247-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente al procedimiento para la realización de la Audiencia Pública Virtual del Plan Regulador."

**Oficio MA-PPCI-0247-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura:** "Asunto: se remite "Procedimiento para la Realización de la Audiencia Pública Virtual del Plan Regulador". De conformidad con lo que establece el artículo 4.3.1 Actividades de la Cuarta Etapa del **Manual de Plan es Reguladores**

**como Instrumento de Ordenamiento Territorial** del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), concretamente en lo relativo a las actividades N° 4.4 Audiencia Pública y N°4.5 Incorporar cambios o inclusiones a la propuesta referidas a la obligación de este gobierno local de divulgar y convocar a una **Audiencia Pública** con el propósito de dar a conocer la propuesta del Plan Regulador y Reglamentos de Desarrollo Urbano, así como recibir las observaciones verbales y escritas de los vecinos o interesados, producto de las cuales el gobierno municipal, previa consideración de la Comisión del Plan Regulador, incorporará los cambios o inclusiones indicados por dicha comisión, se remite para **conocimiento, análisis y aprobación** de la Comisión Especial del Plan Regulador el "**Procedimiento para la Realización de la Audiencia Pública Virtual del Plan Regulador**".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR PAR SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-1492-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 2-4-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.

**1. Junta de Educación de la Escuela de San Antonio, cédula jurídica 3-008-056967.**

El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Junta, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N° 1-4-2022."

**COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS**

"MINUTA DE REUNIÓN N° 2-4-2022

Hora y fecha: 10:00 horas del 19 de abril del 2022

Lugar: Alcaldía Municipal

Asistentes:

1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.
2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. Proceso de Hacienda Municipal
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado por la Alcaldesa Municipal. Acuerdos:

1) Se revisa el expediente a nombre la **Junta de Educación de la Escuela de San Antonio cédula Jurídica 3-008-056967**, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."

**SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE SAN ANTONIO, CÉDULA JURÍDICA 3-008-056967. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL M.ED.GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO TERCERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-1494-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. SOFÍA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA MUNICIPAL, EL CUAL REMITE EL OFICIO MA-ACC-900-2022 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO, CON RELACIÓN AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL ARCADIA", CORRESPONDIENTE A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INCLUYENDO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) Y EDIFICACIONES PARA NÚMERO DE FINCAS DEL PROYECTO 98. LO ANTERIOR A SOLICITUD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO MA-A-1571-2022.**

**RECESO 18:32 PM  
REINICIA 18:43 PM**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio MA-A-1491-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos.

**1. Oficio MA-ABI-0585-2022**, referente al trámite # 30658-2021, recurso de apelación, interpuesto por la señora Eliza María Rojas Alpizar, cédula 2-0274-0249 en contra del avalúo N° 314-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 41 folios.

**2. Oficio MA-ABI-0586-2022**, referente al trámite # 30660-2021, recurso de apelación, interpuesto por la señora Eliza María Rojas Alpizar, cédula 2-0274-0249, representante legal de 3-101-562028 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-562028 en contra del avalúo N° 317-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 44 folios.

**3. Oficio MA-ABI-0587-2022**, referente al trámite # 30650-2021, recurso de apelación, interpuesto por la señora Rosibel Rojas Alpizar, cédula 2-0317-0551, representante legal de R Y A Asesoría Legal y Financiera Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-639775 en contra del avalúo N° 318-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes

Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 41 folios.

**4. Oficio MA-ABI-0588-2022**, referente al trámite # 30648-2021, recurso de apelación, interpuesto por el señor Jeffry Rojas Arroyo, cédula 2-0560-0264 en contra del avalúo N° 320-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 44 folios.

**5. Oficio MA-ABI-0589-2022**, referente al trámite # 30855-2021, recurso de apelación, interpuesto por el señor William Murillo Rojas, cédula 9-0052-0309 en contra del avalúo N° 409-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 47 folios."

**Inciso 4.1) Oficio MA-ABI-0585-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:**  
"Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N°314-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 314-AV-2021, realizado sobre la finca N° 321078-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30658-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021. Debe indicarse:

**A.** Que, mediante estudio realizado al Sistema integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 321078-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**B.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 314-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 321078-000, inscrito a nombre de la señora Elisa María Rojas Alpízar, cédula de identidad N° 2-0274-0249.

**C.** Que el avalúo N° 314-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 321078-000, fue notificado en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 10:00 horas, al señor Oscar Herrera Rojas, cédula de identidad N° 2-0290-0138, quien se identifica como "Esposo de la Propietaria", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 162 m norte y 11 m este de la Urbanización San Antonio, San Antonio, Alajuela.

**D.** Que mediante el trámite N° 30658-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, la señora Elisa María Rojas Alpízar, cédula de identidad N° 2-0274-0249, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo administrativo N° 314-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 321078-000.

**E.** Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "*Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de*



*quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones”.*

**F.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 30 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 6 de abril del 2022, al ser las 15:26 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30658-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, al correo electrónico [buitre2453@hotmail.com](mailto:buitre2453@hotmail.com), con copia a [elisar20@hotmail.com](mailto:elisar20@hotmail.com), donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

**G.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 314-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 314-AV-2021, conformado con una cantidad de 41 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad.”

**Inciso 4.2) Oficio MA-ABI-0586-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:**

“Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo Ne 317-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 317-AV-2021, realizado sobre la finca N° 545322-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30660-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021. Debe indicarse:

**A.** Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 545322-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**B.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 317-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 545322-000, inscrito a nombre de 3-101-562028 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-562028.

**C.** Que el avalúo N° 317-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 545322-000, fue notificado en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 10:49 horas, al señor Oscar Herrera Rojas, cédula de identidad N° 2-0290-0138, quien se identifica como "Esposo de la Representante de la Sociedad Anónima", en la dirección: 162 m norte 59 m este y 73 m sur de la Urbanización San Antonio, San Antonio. Alajuela.

**D.** Que mediante el trámite N° 30660-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, la señora Elisa María Rojas Alpízar, cédula de identidad N° 2-0274-0249, representante legal de 3-101-562028 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-562028, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del avalúo administrativo N° 317-AV-2021 y contra el acto de imposición de multa por omisión de declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 545322-000.

**E.** Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "*Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de*

*quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".*

**F.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 31 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 6 de abril del 2022, al ser las 15:43 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30660-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, al correo electrónico [buitre2453@hotmail.com](mailto:buitre2453@hotmail.com), con copia a [elisar20@hotmail.com](mailto:elisar20@hotmail.com), donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

**G.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 317-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 317-AV-2021, conformado con una cantidad de 44 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

**Inciso 4.3) Oficio MA-ABI-0587-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:**

"Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 318-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 318-AV-2021, realizado sobre la finca N° 545323-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30650-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021. Debe indicarse:

**A.** Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 545323-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**B.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 318-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 545323-000, inscrito a nombre de R Y A Asesoría Legal y Financiera Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-639775.

**C.** Que el avalúo N° 318-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 545323-000, fue notificado en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 10:19 horas, la señora Rosibel Rojas Alpízar, cédula de identidad N° 2-0317-0551, quien se identifica como "Representante legal de la Sociedad Anónima", en la dirección: 162 m norte 59 m este y 89 m sur de la Urbanización San Antonio, San Antonio, Alajuela.

**D.** Que mediante el trámite N° 30650-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, la señora Rosibel Rojas Alpízar, cédula de identidad N° 2-0317-0551, representante legal de R Y A Asesoría Legal y Financiera Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-639775, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo administrativo N° 318-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 545323-000.

**E.** Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones"*.

**F.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 29 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 6 de abril del 2022, al ser las 15:49 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30650-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, al correo electrónico [rositarojasalpizar@hotmail.com](mailto:rositarojasalpizar@hotmail.com), donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

**G.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 318-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 318-AV-2021, conformado con una cantidad de 41 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

**Inciso 4.4) Oficio MA-ABI-0588-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:** "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 320-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 320-AV-2021, realizado sobre la finca N° 545325-002, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30648-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021. Debe indicarse:

**A.** Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 545325-002, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**B.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 320-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 545325-002, inscrito a nombre del señor Jeffry Rojas Arroyo, cédula de identidad N° 2-0560-0264.

**C.** Que el avalúo N° 320-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 545325-002, fue notificado en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 10:49 horas, al señor Jeffry Rojas Arroyo, cédula de identidad N° 2-0560-0264, quien se identifica como "Propietario", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 162 m norte 59 m este y 135 m sur de la Urbanización San Antonio, San Antonio, Alajuela.

**D.** Que mediante el trámite N° 30648-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, el señor Jeffry Rojas Arroyo, cédula de identidad N° 2-0560-0264, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo administrativo N° 320-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 545325-002.

**E.** Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista toda valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones"*.

**F.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 29 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 6 de abril del 2022, al ser las 15:54 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30648-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, al

correo electrónico [rositarojasalpizar@hotmail.com](mailto:rositarojasalpizar@hotmail.com), donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

**G.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 320-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 320-AV-2021, conformado con una cantidad de 44 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

**Inciso 4.5) Oficio MA-ABI-0589-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:**

"Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 409-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 409-AV-2021, realizado sobre la finca N° 113012-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30855-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021. Debe indicarse:

**A.** Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 113012-000, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**B.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 409-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 113012-000, inscrito a nombre del señor William Murillo Rojas, cédula de identidad N° 9-0052-0309.

**C.** Que el avalúo N° 409-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 113012-000, fue notificado en fecha del 25 de mayo del 2021, al ser las 14:05 horas, al señor William Murillo Rojas, cédula de identidad N° 9-0052-0309, quien se identifica como "Propietario", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 90 m este del ICE de San Antonio del Tejar.

**D.** Que mediante el trámite N° 30855-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, el señor William Murillo Rojas, cédula de identidad N° 9-0052-0309, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del avalúo administrativo N° 409-AV-2021 y el acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N° 9069, realizado sobre el inmueble inscrito bajo el sistema de folio real N° 113012-000.

**E.** Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "*Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones*".

**F.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 4 de abril del 2022, documento notificado en fecha del 6 de abril del 2022, al ser las 15:59 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30855-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, al correo electrónico [rositarojasalpiza@hotmail.com](mailto:rositarojasalpiza@hotmail.com), donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

**G.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 409-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 409-AV-2021, conformado con una cantidad de 47 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

A mí me tiene muy preocupada esta solicitud porque esta propiedad, primero no entiendo cómo hacen todo un estudio para una expropiación, perdón si para una expropiación 120 millones de colones, hicieron las fotografías, los levantamientos, hicieron todo y lo que menos se fijaron es que la propiedad está sucia notarialmente, tiene un sucesorio notarial, tiene un practicado que vence el 22 de agosto de este año por 30 millones, puede ser que mataron a alguien puede ser que no sé qué, debían unas tarjetas de crédito, pero tiene practicado, tiene un alquiler que puede ser que haya vencido, pero tiene un alquiler, un arrendamiento de finca a una tercera persona, una demanda ordinaria y el practicado del proceso sucesorio, legalmente qué significaría eso y los retiraron, pero yo no he terminado, yo les suplico que por favor estos horrores no se cometan porque aquí se está levantando una expectativa a una persona primero, segundo mi pregunta es todo el dinero que se gastó para hacer todo este estudio las 7 páginas del avalúo que viene ahí, esa plata quien la pierde y al final lo último que viene es el estudio registral, cuando debió haber sido lo primero que debieron de haber revisado ver los expedientes que estaban allí y yo no creo que esto pueda volver a ocurrir porque es plata que pierde Alajuela, así de fácil, gracias.

**ARTÍCULO QUINTO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-1495-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. SOFÍA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA MUNICIPAL, EL CUAL REMITE EL OFICIO N° MA-SASM-062-2022 DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DECLARE DE INTERÉS PÚBLICO LA ADQUISICIÓN DE LA FINCA CON FOLIO REAL N° 2-097485-000, CON PLANO CATASTRADO N° A-1297994-2008.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficio MA-A-1498-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-059-PHM-2022, suscrito por el MGP. Alonso Luna Alfaro, Coordinador del Proceso de Hacienda a.i., referente a los estados financieros con base devengado correspondiente al 31 de marzo del 2022. Se adjunta documento que consta de 20 folios."

**Oficio MA-059-PHM-2022 del Proceso de Hacienda Municipal:** "Me permito remitirle los Estados Financieros con base en devengo correspondiente al día 31 de marzo del 2022, como también se adjunta un juego de estos para que sea enviado al Concejo Municipal. Dichos documentos cuentan con un total de 20 folios cada uno."



**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

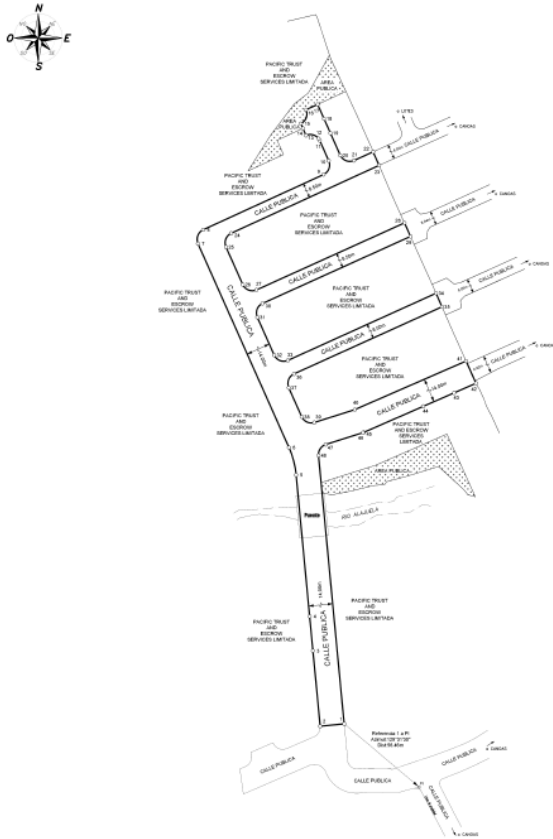
**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-1497-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal les remito el oficio MA-PPCI-0293-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-651-2022."

**Oficio MA-PPCI-0293-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura:** "Asunto: respuesta a oficio N° MA-A-1425-2022 sobre acuerdo N° MA-SCM-651-2022 (artículo N° 3, capítulo III de la Sesión Ordinaria N° 15-2022). En atención al oficio de referencia, mediante el cual solicita atender lo dispuesto en el acuerdo de Concejo N° MA-SCM-651-2022, correspondiente al artículo N°3, capítulo III de la Sesión Ordinaria N° 15-2022, del martes 12 de abril del 2022, se realiza un análisis de antecedentes del caso."



**Figura 1.** Ubicación de la franja de terreno a donar, finca 2-518867-000 ubicada en Canoas, Alajuela.

Se trata de una franja de terreno que es parte de la finca con FR 2-518867-000 y descrita mediante plano de catastro A-1725182-2014, con un área total de un área de 8.525 m<sup>2</sup>, ubicada en Canoas de Alajuela. La franja destinada a futura vialidad con un ancho de 14,00 metros en las vías principales y de 14,00 metros y 8,50 metros en las secundarias, incluyendo superficie de rodamiento y acera y la construcción de un puente sobre el río Alajuela, que son parte de la finca en mención ubicada en Canoas, calle que contaría con acceso desde calle pública cantonal existente de 9,00 m de derecho de vía, generando una conectividad vial según figura 1 y figura 2 propuesta. Con la materialización de esta vialidad se estarían generando tres nuevos cuadrantes urbanos de extremo a extremo dada la conectividad vial con urbanización Elizabeth en la colindancia este de dicha propiedad, por lo que se generaría una vialidad redundante entre urbanización Campo Verde y urbanización Elizabeth, situación que se ve con buenos ojos desde el punto de vista de vialidad. La superficie de rodamiento y obras de infraestructura deberán quedar terminadas para el paso de vehículos y peatones.



**Figura 2.** Detalle de vialidad propuesta a donar, finca 2-518867-000 ubicada en Canoas, Alajuela. En cuanto al criterio de factibilidad y desde el punto de vista urbanístico, es política general de esta dirección favorecer la generación de cuadrantes urbanos, entendidos estos como el área urbana en la que se presenta un desarrollo del centro de población, en donde se fomentan actividades de servicios y venta de bienes, como tales constituyen instrumentos de consolidación de las áreas urbanas en las que una donación de una franja de terreno se ve como un acto conveniente y favorecedor del desarrollo de la zona, generando beneficios a los habitantes de la comunidad y al gobierno local en el tanto se perciben impuestos producto de las actividades a desarrollar en la zona. Otra ventaja de este tipo de acciones es evitar la dispersión de la población, favoreciendo la prestación de servicios en núcleos urbanos como lo es, en este caso, la comunidad de Canoas de Alajuela.

Para el caso particular, resulta claro que la donación propuesta representa un impulso generador de un mega cuadrante vial, tal como se muestra en la figura 2, el cual funcionaría como un polo de desarrollo urbano y serviría como una redundancia vial, favoreciendo el flujo vehicular en ese sector.

Con base en la referida política de favorecer la generación de cuadrantes, es opinión de esta coordinación que se debe manejar por conveniencia pública la donación de la franja de terreno propuesta, siguiendo para ello lo indicado por la Alcaldía en su Circular N° 22 del 22 de julio del 2010 "Recibo de Donaciones", la cual gira en torno a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal y legislación vigente en la materia.

En tal sentido, para la formalización del trámite se aporta el ofrecimiento de donación por parte del señor Steven Ferris Quesada, cédula 1-0991-0694 (aporta fotocopia), quien actúa como Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Pacific Trust and Escrow Services Limitada (cédula 3-102-216057), en el que manifiesta su ofrecimiento de donación de 8.525 m<sup>2</sup> de terreno de la finca folio real 2-5188, además aporta documento de Moción Presentada por el señor Jorge Arturo Campos Ugalde, María Elena Segura Eduarte, María Lara Cazorla en el que hacen referencia al acuerdo del Concejo de Distrito Primero de Alajuela de Sesión Extraordinaria N° 094-2022, artículo 4 mediante el cual se aprueba de

forma unánime y en firme la anuencia de dar el visto bueno de la donación de un terreno con un área de 8.625 m<sup>2</sup> que es parte de la finca con folio real 2-518867-000 según plano de minuta catastral 2022-19132-C ubicado en Canoas de Alajuela, Distrito primero, con el fin de dar continuidad vial a Campo Verde y generación de cuadrantes urbanos con urbanización Elizabeth, por lo que solicitan autorizar la donación de dicha franja de terreno.

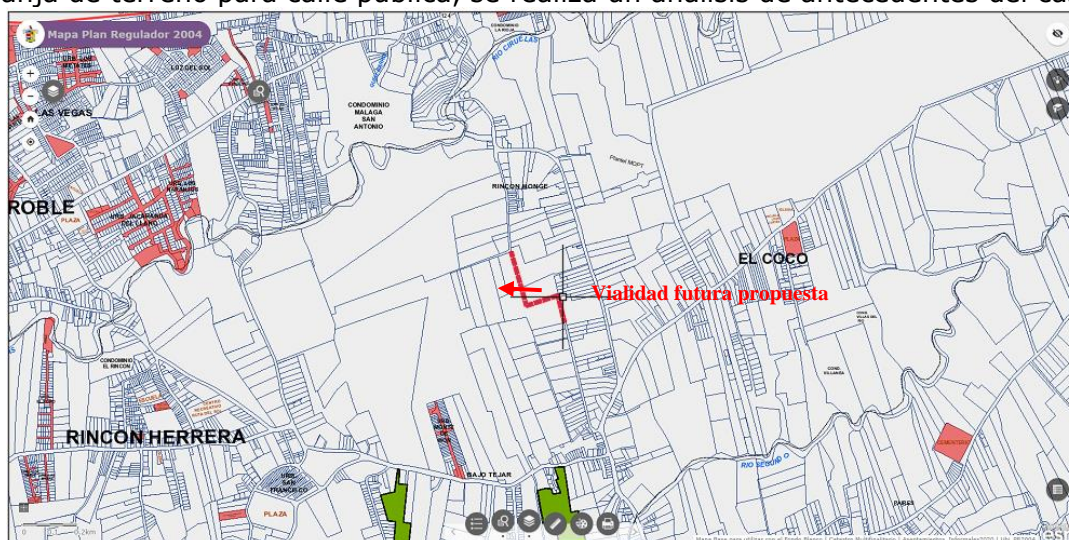
En razón de lo expuesto, consideramos que la referida intención de donación de la franja de terreno de 8.625 m<sup>2</sup> configura un *interés público* en el tanto genera la oportunidad de crear cuadrantes urbanos y mejorar la vialidad y espacios urbanos en la comunidad de Canoas de Alajuela. Con la referida donación se rompería con el esquema de desarrollo lineal en torno a vías primarias, propiciando la consolidación de núcleos urbanos y por lo tanto favoreciendo las actividades sociales, comerciales, residenciales y el transporte."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficio MA-A-1380-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PPCI-0264-2022, suscrito por Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta a acuerdo MA-SCM-2039-2021."

**Oficio MA-PPCI-0264-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura: "Asunto: respuesta a oficio N° MA-A-6555-2021 sobre oficio N° MA-SGV-957-2021 donación de franja de terreno en El Coco, distrito 5° Guácima**

En atención al oficio de referencia, mediante el cual solicita referirse a lo expresado en el oficio del Subproceso Gestión Vial N° MA-SGV-957-2021, sobre una intención de donación de una franja de terreno para calle pública, se realiza un análisis de antecedentes del caso.



**Figura 1.** Ubicación de la franja de terreno a donar, fincas 2-074249-001 y 002; 2-146710A-000 y 2-579922-000 ubicadas en El Coco, Guácima.

Se trata de una franja de terreno que es parte de las fincas con FR 2-074249-001 y 002; 2-146710A-000 y 2-579922-000 ubicadas en El Coco, y descritas mediante plano de catastro A-0205162-1994, A-0019372-1974 y A-02127743-2019, respectivamente. La franja destinada a calle con un área total de 4.684 m<sup>2</sup>, que son parte de las fincas en mención ubicadas en El Coco, distrito 5° Guácima, calle que genera una conectividad vial según figura 1 propuesta, generando un mega cuadrante vial y una redundancia vial.

En cuanto al criterio de factibilidad y desde el punto de vista urbanístico, es política general de esta dirección favorecer la generación de cuadrantes urbanos, entendidos estos como el



área urbana en la que se presenta un desarrollo del centro de población, en donde se fomentan actividades de servicios y venta de bienes, como tales constituyen instrumentos de consolidación de las áreas urbanas en las que una donación de una franja de terreno se ve como un acto conveniente y favorecedor del desarrollo de la zona, generando beneficios a los habitantes de la comunidad y al gobierno local en el tanto se perciben impuestos producto de las actividades a desarrollar en la zona. Otra ventaja de este tipo de acciones es evitar la dispersión de la población, favoreciendo la prestación de servicios en núcleos urbanos como lo es, en este caso, la comunidad de El Coco.

Para el caso particular, resulta claro que la donación propuesta representa la generación de un mega cuadrante vial, favoreciendo los flujos viales y peatonales y generando una redundancia que viene a provocar el desahogo de las vías, sin mencionar el hecho de romper la tendencia de desarrollos lineales que tanto se ve en este sector.

Con base en la referida política de favorecer la generación de cuadrantes, es opinión de esta coordinación que se debe manejar por conveniencia pública la donación de la franja de terreno propuesta, siguiendo para ello lo indicado por la Alcaldía en su Circular N° 22 del 22 de julio del 2010 "Recibo de Donaciones", la cual gira en torno a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal y legislación vigente en la materia.

En tal sentido, para la formalización del trámite se cuenta además con el criterio referido del Subproceso de Gestión vial mediante oficio N° MA-SGV-957-2021 el cual refiere la Circular N° 22 de la Alcaldía Municipal.

En razón de lo expuesto, consideramos que la referida intención de donación de la franja de terreno, configura un *interés público* en el tanto genera la oportunidad de crear cuadrantes urbanos. Con la referida donación se rompería con el esquema de desarrollo lineal en torno a vías primarias, tan típico de la zona de El Coco en el distrito Guácima, propiciando así la consolidación de núcleos urbanos y por lo tanto favoreciendo las actividades sociales, comerciales y de servicios, residenciales y el transporte en general."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio MA-A-1355-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Mediante la presente le solicito respetuosamente incluir en la segunda extraordinaria programada para el 28 de abril del año en curso, presentación por parte de la señora Florencia Urbina, Organizadora de la actividad ciclística "La Ruta de los Conquistadores"."

**SE RESUEVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1355-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 16-2022**

### **CAPÍTULO VI. INICIATIVAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **TEMA: INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS EN EL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ALAJUELA DIARIO EXTRA del JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022. FECHA: 07 de abril de 2022. CONSIDERANDOS:**

**1.** Conoce este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, la publicación que hace el **Diario Extra**, edición del jueves **07 de abril de 2022**, página 06, donde se informa a la población costarricense, en lo que interesa, lo siguiente:

"...Aproximadamente 12.729 habitantes se abastecieron por acueductos municipales que incumplieron con los **criterios microbiológicos** y fueron operados por las municipalidades de **Alajuela**..." "...se lee en las conclusiones."

**2.SOBRE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE.** En reiteradas resoluciones la Sala Constitucional se ha reconocido un derecho fundamental al agua potable, así se dispuso en la resolución No. 2006-005606, de las 15:21 horas, del 26 de abril de 2006, veamos:

«VII.- El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y tal vez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (SALA CONSTITUCIONAL, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 2004-1923). Esta misma línea se ha mantenido en las sentencias 2003-04654 y 2004-07779, que en lo que interesa señalan:

"V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador" de 1988), el cual dispone que: "Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1.-Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". La carencia de recursos no justifica el incumplimiento de los cometidos de las administraciones públicas en la prestación de este servicio básico." (SALA CONSTITUCIONAL, resoluciones 2003-04654 y 2004-007779).

Por su parte, como bien lo reconocen tanto la Procuraduría como el representante del AyA en sus informes, en el campo internacional también es mayoritario el reconocimiento del agua como derecho humano y como una pre-condición necesaria para todos nuestros derechos humanos. Se sostiene que sin el acceso equitativo a un requerimiento mínimo de agua potable, serían inalcanzables otros derechos establecidos -como el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y para el bienestar, así como de otros derechos civiles y políticos. En noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas afirmó que el acceso a cantidades adecuadas de agua limpia para uso doméstico y personal es un derecho humano fundamental de toda persona. Asimismo en el Comentario General No. 15 sobre el cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité hizo notar que "el derecho humano al agua es indispensable para llevar una vida en dignidad humana. Es un pre-requisito para la realización de otros derechos humanos". Se enfatiza también que los Estados miembros del Pacto Internacional tienen el deber de cumplir de manera progresiva, sin discriminación alguna, el derecho al agua, el cual da derecho a todos a gozar de agua suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal.

Por su parte se han dado varias conferencias internacionales entre las que destaca la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua llevada a cabo en Mar de Plata en 1977 que reconoció que todos los pueblos tienen derecho al acceso a agua potable para satisfacer sus necesidades básicas. También, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la

Asamblea General de la ONU, de 1986 incluye un compromiso por parte de los Estados de asegurar la igualdad de oportunidades para todos para disfrutar de los recursos básicos. El concepto de satisfacer las necesidades básicas de agua se fortaleció más durante la Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro. En la Agenda 21, los gobiernos acordaron que "al desarrollar y usar los recursos hídricos, debe darse prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas y a la conservación de los ecosistemas. De igual forma, en el Plan de Implementación adoptado en la Cumbre de Johannesburgo en el 2002, los gobiernos se comprometieron a "emplear todos los instrumentos de políticas, incluyendo la regulación, el monitoreo..... y la recuperación de costos de los servicios de agua," sin que los objetivos de recuperación de costos se conviertan en una barrera para el acceso de la gente pobre al agua limpia. Asimismo existen decenas de instrumentos internacionales que directa e indirectamente tienen que ver con el agua como un derecho humano de todas las personas y pueblos, de tal forma que no sólo es un tema que por su naturaleza tiende a la nacionalización, sino a la internacionalización de su uso y aprovechamiento».

**3.SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.** Nuestra constitución política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de las personas administradas al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad, el cual tiene como correlato necesario la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, celeridad, eficaz y eficiente. Esta última obligación se desprende de la relación sistemática de varios preceptos constitucionales, tales como el 140, inciso 8, el cual le impone al Poder Ejecutivo el deber de "**Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas**", el 139, inciso 4), en cuanto incorpora el concepto de "**buena marcha del Gobierno**" y el 191 en la medida que incorpora el principio de "**eficiencia de la administración**". Esa garantía individual atípica o innominada se acentúa en tratándose de servicios públicos esenciales como el abastecimiento de agua potable.

**4.** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el cual, en interpretación de los artículos 11 y 12 del Protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dictó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua. Al hacer la referencia general a las obligaciones que tienen los Estados en aras de cumplir con su obligación de garantizar el derecho al agua potable, señaló lo siguiente:

"(...) 17. Si bien el Pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la escasez de recursos, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. **Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y la obligación de adoptar medidas (art. 2, párr. 1) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.**

18. Los Estados Partes tienen el deber constante y continuo en virtud del Pacto de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, ya que todos los Estados Partes ejercen control sobre una amplia gama de recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros y la asistencia internacional, como ocurre con todos los demás derechos enunciados en el Pacto. (...)" (Lo destacado no corresponde al original).

**5.** Que los **artículos 11 y 50 de nuestra Constitución Política**, establecen respectivamente, el principio de legalidad y el deber del Estado en procurar el mayor bienestar de sus habitantes:

**Artículo 11.** "**Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone..**".

**Artículo 50.** "**El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país [...] toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado**"

**6.** Que los **artículos 4, 10, 11 y 113 de la Ley General de la Administración Pública**, establecen los principios por los cuales se debe regir la administración pública, asimismo, como la primacía del fin público antes que el particular.

**7.** Que el **artículo N° 13, incisos a), d) y p), del Código Municipal**, le otorga responsabilidades a este Concejo Municipal de fijar la política del municipio, organizar mediante reglamento la prestación de servicios municipales y dictar las medidas de ordenamiento urbano.

**8.** Que, el agua de calidad potable es fundamental para la ingesta, para la vida cotidiana, pero también es un alimento rico en minerales y el único que se consume todos los días, durante toda la vida. Para que sea un alimento, debe cumplir con ciertas características físico-químicas y microbiológicas; para eso existe la vigilancia y el control de la calidad del agua que están conferidos legalmente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

**POR TANTO, MOCIONO: 1) Que se solicite respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Alajuela un informe de si esta noticia es cierta, parcialmente cierta o definitivamente no es cierta.**

**2) En caso de que la Alcaldía Municipal en su respuesta indique que la noticia es cierta o parcialmente cierta, se le solicita un informe técnico en un plazo no mayor a 10 días, para este Honorable Concejo Municipal, donde detalle las razones por las que nuestro Acueducto Municipal de Alajuela incumplió con los criterios microbiológicos que determina el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y cuáles medidas tomará para remediar esa omisión.**

**3) Solicítese el detalle y copia del informe que señala la noticia, en relación con el Acueducto Municipal de Alajuela, al Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que contenga la situación, alcances y responsabilidades que como Municipio asumiríamos, ante el posible incumplimiento con los criterios microbiológicos de nuestro Acueducto Municipal de Alajuela.**

**4) Se envía copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal con el objetivo de que le dé seguimiento a los plazos aquí otorgados a la Administración Municipal y nos envíe un informe al finalizar éstos. Exímase del trámite de Comisión. ACUERDO EN FIRME."**

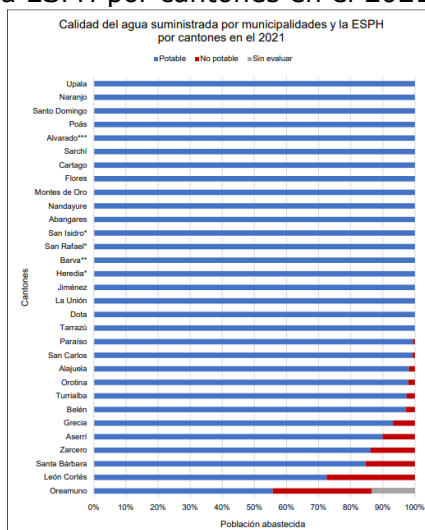
**SEGUNDO DOCUMENTO:** Oficio MA-A-1570-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SASM-102-2022, suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual aclara lo referente a la noticia que fue publicada el jueves 7 de abril del 2022, por Diario Extra, con título "Contaminación Fecal del Agua afecta la Salud Pública".

**Oficio MA-SASM-102-2022 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal:** "Esta dependencia ha tenido conocimiento de una noticia que fue publicada el jueves 7 de abril del 2022, por el Diario Extra, con el título: "Contaminación Fecal del Agua Afecta la Salud Pública". Información que hace referencia a algunos tractos de un reporte anual elaborado por el Laboratorio Nacional de Aguas del AyA, con el nombre "Cobertura y Calidad del Agua para Uso y Consumo Humano Suministrada por Municipalidades y la ESPH en el 2021", y en donde se deja entrever que el Acueducto de la Municipalidad de Alajuela sirve a sus habitantes agua contaminada.

Al respecto, primeramente, se hace manifiesto el hecho de que el informe sobre "Cobertura y Calidad del Agua para Uso y Consumo Humano Suministrada por Municipales y la ESPH en el 2021", nunca fue remitido, ni comunicado a este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal. Por lo que, en el momento en que se nos informó sobre la noticia en el Diario Extra, lo primero que se procedió a realizar fue a llamar al Laboratorio Nacional de Aguas del AyA para solicitar una copia de dicho reporte.

Una vez obtenido y analizado el informe que nos remitieron del Laboratorio Nacional de Aguas del AyA (del cual se adjunta una copia digital), se procede a aclarar lo siguiente:

1. En la página 17 se aprecia la siguiente figura 4.1 "Calidad del agua suministrada por municipalidades y de la ESPH por cantones en el 2021"



Seguidamente, en la página 18 el informe del AyA explica textualmente el gráfico, especificando: "En la Figura 4.1 se observa el porcentaje de población abastecida con agua de calidad potable para los cantones abastecidos por municipalidades, la ESPH y Concejo Distrital de Cervantes en el cantón de Alvarado.... Las municipalidades de Paraíso, San Carlos, Alajuela, Orotina, Turrialba y Belén suministraron agua potable al (97-99) % de su población; las municipalidades de Grecia, Aserri, Zarcelo y Santa Bárbara suministraron agua potable al (85-95) % de su población...". (La negrita no corresponde al original)

Es decir, la Municipalidad de Alajuela suministró agua potable al 97-99% de su población.

2. En el segundo párrafo, de la página 20 del reporte, se indica textualmente lo siguiente: "La presencia de indicadores de contaminación fecal fue la principal causa de incumplimiento de los acueductos municipales en el 2021. De los 20 acueductos que suministraron agua de calidad no potable, 16 suministraron agua con presencia de indicadores de contaminación fecal a 12 729 habitantes aproximadamente. Los cantones en donde se detectó presencia de indicadores de contaminación fecal fueron: Alajuela, Aserri, Belén, Orotina, San Carlos, Santa Bárbara, Turrialba y Zarcelo."

Se debe hacer notar, que en el párrafo se menciona que 16 acueductos de diferentes municipalidades suministraron agua con incumplimiento de la microbiología a 12.279 personas y no, que la Municipalidad de Alajuela está suministrando agua de calidad no potable a 12.279 personas.

3. Para el caso del Acueducto Municipal, a partir de la página 35 se observa que solo en uno de los treinta sistemas de agua que posee el Acueducto de la Municipalidad de Alajuela existió incumplimiento de los criterios de microbiología, siendo el caso del Sistema denominado Guadalupe Parte Alta, de donde se abastece a 1.256 personas (y no a 1.779 personas, como por error se indicó en el informe).

Contaminación que fue causada por un daño que ocurrió en la línea de conducción de ese sistema, el cual fue reparado por el Acueducto Municipal de forma inmediata, logrando que los vecinos recibieran agua de calidad potable. Lo anterior debido a que este Subproceso realiza análisis de agua a todos los sistemas que pertenecen a nuestro acueducto, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 38934-S "Reglamento para la Calidad del Agua Potable ", por lo que, el año pasado al realizar nuestros análisis de agua se pudo detectar el problema y así se pudieron tomar las medidas del caso.

De tal manera que, para los siguientes análisis físico químicos y microbiológicos realizados, tanto por el Laboratorio Nacional de Aguas del AyA, como por el Laboratorio de Análisis Ambiental de la UNA, con quien mantenemos un contrato para efectuar análisis periódicos por todo el año, ambos resultados determinaron que el Sistema de acueducto denominado

Guadalupe Parte Alta continuó cumpliendo con los parámetros de microbiología, determinándose que el agua distribuida fue de calidad potable.

En otro orden de ideas, en este tema de calidad del agua es importante mencionar que la Actividad de Acueducto Municipal ha ido implementando nuevas tecnologías de desinfección del agua, como lo son:

- Las casetas de desinfección automatizadas a base de cloro gas, las que ya han sido acondicionadas en los sistemas de Alajuela Centro, Turrúcares, Guadalupe, Itiquís, Desamparados, Río Segundo y Los Llanos de La Garita.
- La instalación de 5 sensores en el Sistema de Alajuela Centro, con lo cual se monitorea en tiempo real la medición del cloro residual libre en la red de distribución, para garantizar una desinfección adecuada.
- Recientemente el acueducto se encuentra en proceso de contratación para que una empresa especializada brinde refuerzo en el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de desinfección del Acueducto, con el fin de brindar un servicio de calidad a nuestros abonados.
- Mediante la implementación de equipo especializado (macromedición), se ha podido conocer el flujo de agua potable en puntos estratégicos del acueducto pozos, nacientes y entradas y salidas de tanques de almacenamiento de agua potable. Esto ha permitido realizar un registro y monitoreo en tiempo real de los caudales de agua potable mediante un Sistema SCADA; pudiendo así detectar de forma ágil cuando se producen fugas, daños o el robo del recurso hídrico, durante la conducción del agua. Lo cual permite actuar de forma más acertada en el momento en que se puede presentar un faltante de agua en la población alajuelense.
- Actualmente, la Municipalidad de Alajuela cuenta con un convenio firmado con la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), por medio del cual el Acueducto y Saneamiento Municipal se apoyó para contratar en el año 2018 a la UNA y ejecutar la contratación directa N°2017CD-000040-01. "Contratación para la Elaboración de Planes de Seguridad del Agua del Sistema del Centro de Alajuela" el cual finalizó a principios del año 2019. Además, para ese mismo año se realizó una segunda contratación con la UNA, mediante la licitación 2019CD-000115-0000500001 "Planes de Seguridad del Agua: Sistemas de Río Segundo y Desamparados", la cual finalizó en el año 2020. En este momento, esta dependencia se encuentra ejecutando la licitación 2021CD-000130-0000500001 "Planes de Seguridad del Agua: Sistema de Turrúcares", mediante la cual se va a realizar el PSA para todos los sistemas que pertenecen al Distrito Turrúcares.

De acuerdo con lo anterior, la Municipalidad de Alajuela desde el año 2017 ya ha venido trabajando en la planificación para la elaboración y la implementación de los Planes de Seguridad del Agua, para los sistemas del Acueducto, con el fin de mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación del Servicio Público.

Por lo tanto, este Subproceso y las dependencias a su cargo, siempre tienen presente que la operación, el mantenimiento y el desarrollo de todo el acueducto exige tener en ejecución un programa de control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, por lo cual vela por realizar inspecciones sanitarias y evaluaciones de calidad continuas, en los diferentes puntos de los sistemas, que permitan detectar cualquier problema y así poder tomar medidas correctivas eficaces."

**SE RESUELVE TRASLADAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL OFICIO MA-A-1570-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Moción suscrita por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. Avalada por los señores regidores: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, MSc. Leonardo García

Molina, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. Y los síndicos: Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, Sra. María Elena Segura Eduarte, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Sr. Marvin Alberto Mora Bolaños, Sra. Xinia Rojas Carvajal, Sr. Arístides Montero Morales, Sra. Raquel Villalobos Venegas, Sra. Ligia María Jiménez Calvo, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, MSc. Luis Emilio Hernández León, Sra. María Luisa Valverde, Sr. María Alexandra Sibaja Morera, Sr. Jorge Antonio Borloz Molina, Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes, Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Sra. Sonia Padilla Salas, Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Licda. Cynthia Villalta Alfaro, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, Sr. Mario Miranda Huertas, Sra. Kattia María López Román, Licda. María Celina Castillo González, Sr. Randall Guillermo Salgado Campos, Sra. Anais Paniagua Sánchez y el Sr. Donal Morera Esquivel. **"CONSIDERANDO QUE:** Todos somos iguales ante la ley, según norma constitucional. -Se tomó acuerdo para condicionar los espacios que ocuparán los regidores y las regidoras propietarios en el edificio Centro Cívico Cultura.

-Todos los miembros de este Concejo deben ser atendidos en igualdad de condiciones en el desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal.

**POR TANTO, PROPONEMOS:** Solicitar en la medida de las posibilidades, que la Administración Municipal presente proponga a este Concejo Municipal un plan de contingencia para que los regidores y regidoras suplentes y los síndicos y las síndicas propietarios y suplentes tengan las mismas condiciones de comodidad que los regidores/as propietarios en el desarrollo de las sesiones de este Concejo Municipal. Que la Administración presente en la medida de las posibilidades un informe sobre las mejoras en el Centro de la Cultura para que los regidores suplentes y síndicos y síndicas tengan las mismas condiciones de comodidad que los regidores propietarios en termino de 10 días hábiles".

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Moción a solicitud de la Licda. Ana Patricia Barrantes Mora y el síndico Sr. Marvin Alberto Mora Bolaños. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"Considerando que: 1-**Los vecinos de Calle el Cementerio en Pavas de Carrizal deben transitar por media vía pública para poder asistir a diferentes centros de atención los cuales se encuentran ubicados sobre la vía nacional 125 "Carrizal Alajuela" tales como: El CENCINAI, IBAIS, La Escuela, la Iglesia Católica, el CTP de Carrizal, etc., y que debido a lo anterior corren con un alto riesgo de ser atropellados por un vehículo.

**2-**Que de conformidad con el Artículo 4 del Código Municipal, la Municipalidad posee la autonomía política para entre otras cosas: "b) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población."

**Por tanto:** Mocionamos para que este Concejo Municipal inste a la Administración para que dentro de sus posibilidades proceda con la construcción del conector peatonal entre el CENCINAI de Pavas y el Hotel Pura Vida y de esta manera poder eliminar el riesgo de que un vecino de Calle el Cementerio en Pavas sea atropellado por un vehículo. Désele acuerdo en firme y exímase de trámite de Comisión."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"Referencia: Moción para solicitar información a la Alcaldía Municipal sobre espacio para el Comedor para las personas funcionarias municipales de Alajuela. CONSIDERANDO: 1-**Que ya hace más de un año se aprobó un presupuesto para modificar un espacio contiguo al edificio Municipal Central, que se arrienda hace más de 12 años a **LAUGUIALE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de personería jurídica No. 3-101-454145, representada por Guido Chavarría Madrigal.**

**2-**Que ese presupuesto se aprobó debido a que la compañía señalada ofreció un préstamo del espacio con el objetivo de que fuese utilizado por las personas funcionarias municipales, para uso de comedor.

**3-**Que a la fecha este Concejo Municipal no tiene conocimiento del destino de esos fondos y tampoco de las razones por las que aún el espacio no se usa como comedor de las personas funcionarias municipales para comedor.

**POR TANTO, MOCIONO: 1-**Se solicita a la Alcaldía Municipal de Alajuela nos informe, en un plazo no mayor a 10 días hábiles,

a) ¿cuánto dinero hemos invertido en las reparaciones del recinto en cuestión?;

b) las razones por las que no se utiliza aún el lugar como comedor para las personas funcionarias municipales;

c) ¿cuánto es el tiempo que estima la Administración que deberá utilizarse para terminar la obra ofrecida?; y,

d) ¿a partir de qué fecha estima que las personas funcionarias municipales puedan utilizar ese lugar como se previó?

**2-**Se envía copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal con el objetivo de que le dé seguimiento a los plazos que por Ley le son otorgados a la Administración Municipal y nos envíe un informe al finalizar éstos.

**Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme."**

#### **LIC. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Nada más para saber que lo que voy, lo que voy a votar es lo que creo, estamos hablando de aquel edificio que criticamos tanto hace un año que se le iba a regalar la plata para que hiciera un comedor a un edificio ajeno y un año después no está listo y falta la parte eléctrica, qué vergüenza.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"TEMA: SOLICITUD DE ESTUDIO DEL PERCENTIL PARA AUMENTO SALARIAL DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES POR AUMENTO DEL COSTO DE VIDA. FECHA: 07 de abril de 2022. CONSIDERANDOS: 1.**Que el incremento en costo de vida continuará, según un análisis del Colegio de Ciencias Económicas sobre economía costarricense en el 2022.

**2.**Que el estudio se basó en la comparación de aspectos relevantes para el país: producción y empleo; finanzas públicas; comercio exterior e inversión directa y tipo de cambio e inflación.

**3.**Que, el 2022 debe ser un punto de inflexión entre una economía costarricense frágil y una resiliente que aprovecha su potencial. Hay aspectos fundamentales que van a ser determinantes para el crecimiento económico en el próximo año, tales como las medidas inmediatas de reactivación que pueda impulsar el nuevo Gobierno en sus primeros meses de administración y el comportamiento del SARS-CoV-2.

**4.**Que, **"...Continúa el desafío de balancear la salud pública y la salud económica, así como la atención a las finanzas públicas. Los agentes económicos estarán muy atentos a las señales que brindan las nuevas autoridades económicas para formar**



***sus expectativas y, consecuentemente, sus decisiones económicas***", explicó Ennio Rodríguez, presidente del Colegio de Ciencias Económicas.

5. Que, las autoridades económicas tendrán que operar en este entorno internacional y nacional complejo, y balancear políticas que podrían ser contradictorias entre sí para los objetivos de estabilidad y crecimiento.

6. Que, para el tipo de cambio, al igual que con la inflación, se prevé una alta volatilidad con tendencia al alza durante el 2022. Se espera una variación interanual (4,2%) menor a la de 2020-21, pero mayor a 2017-21.

7. Que, el presidente del Consejo Nacional de Salarios, Luis Guillermo Fernández Valverde, anunció que ***"se acuerda por mayoría, con los votos a favor del sector Empleador y el Sector Estatal, un incremento de 2,09% a los salarios mínimos de todas las categorías salariales del sector privado costarricense a partir del 01 de enero 2022."***

8. Que, desde **enero de 2006, no se hace estudio del percentil a los salarios de las personas funcionarias municipales de Alajuela**, cuando varió del 60 al 70.

9. Que nuestra Constitución Política, en relación con lo que se discute en esta moción, establece lo siguiente:

***"Artículo 57. -Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia."***

10. Que, **percentil** unívocamente se entiende como una medida estadística de posición, que divide la distribución ordenada de los datos en cien partes iguales. Para efecto de los sistemas salariales que cada entidad acuerde, se trata de ordenar la base de datos que permite establecer un parámetro aproximado y comparativo con otros centros de trabajo regionales y de naturaleza similar, para generar equidad, progresividad y competitividad de la escala salarial; de manera que, al constatarse cambios en los datos, se debe ajustar la categoría vigente del percentil para evitar el rezago y la pérdida de los objetivos originalmente trazados.

11. Que, la justificación legal aplicada a la hora de dictar el acto administrativo originario de esta categorización del sistema salarial que rige en este Ayuntamiento, es decir, cuando se adoptó el modelo percentil, fijado en categoría 70, ese sistema ingresó a la vida jurídica interna desde el año 2006, por lo que, al amparo de los artículos 34 y 49 constitucionales, constituyen situaciones jurídicas consolidadas desde hace ya muchísimos años, pese al alza del costo de vida en Costa Rica.

12. Por lo fundamentado anteriormente, se debe fijar una nueva categoría del percentil que sea legalmente viable y cuya naturaleza jurídica nace de lo que al efecto dispone el ordinal Artículo 131 del Código Municipal que a la letra dice:

***"Los sueldos y salarios de los servidores protegidos por esta ley, se regirán de conformidad con las siguientes disposiciones: a) Ningún empleado devengará un sueldo inferior al mínimo correspondiente al desempeño del cargo que ocupa. b) Los sueldos y salarios de los servidores municipales serán determinados por una escala de sueldos, que fijará las sumas mínimas y máximas correspondientes a cada categoría de puestos. c) Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de las municipalidades, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial. Para elaborar y actualizar la escala de sueldos las instancias competentes podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil"***.

13. Que lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 33, 34, 49, 50, 56, 57, 62 y 170 de la Constitución Política; 3, párrafo 1º, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 16 y 140 de la Ley General de la Administración Pública; y, 2, 3, 4, 13, 17 incisos i) y l), 48, 101, 109 párr. 2º, 124, 125, 131 del Código Municipal, además de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuela, vigente a la fecha.

**POR TANTO, MOCIONO: 1) Que se solicite respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Alajuela un informe técnico sobre el número de percentil que debe aplicarse actualmente a los salarios de las personas funcionarias municipales y las razones**

por las que desde el año 2006 no se ha revisado pese al alza del costo de la vida durante todos estos años.

2) Que se elabore una propuesta para equiparar todos los salarios de las personas funcionarias municipales con un percentil actualizado y que logre ser competitivo con otras dependencias similares a territorio, población y presupuesto, con el objetivo de que nadie se quede atrás.

3) Que lo anterior se le solicita informarlo a este Concejo Municipal en el plazo de un mes calendario y, de requerir más tiempo, sírvase indicarlo al seno de este colegio de ediles con los fundamentos para el espacio requerido.

4) Se envía copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal con el objetivo de que le dé seguimiento a los plazos aquí otorgados a la Administración Municipal y nos envíe un informe al finalizar éstos. Exímase del trámite de Comisión. **ACUERDO EN FIRME**".

**SE EXCUSA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.**

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "Referencia: **Moción para eliminar los órdenes del día en papel y los documentos que las integren y se publique en 2 ocasiones el REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. CONSIDERANDO:** 1-Que los órdenes del día del Concejo Municipal constituyen series documentales con valor científico-cultural en todos los concejos municipales o secretarías municipales que conforman el Régimen Municipal Costarricense.

2-Que el poder de dirección y coordinación del Poder Ejecutivo frente a la Administración central debe matizarse tratándose de los entes descentralizados, según el grado de autonomía que se les ha reconocido, pero esto no enerva la obligación de coordinación entre las distintas dependencias públicas.

3-Que la Ley del Sistema Nacional de Archivos y los artículos 10 incisos a), b) y c) y 23 de su Reglamento Ejecutivo, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante acuerdos No. 2 y 3.1, tomados en las sesiones extraordinarias 19-2020 y 20-2020 de 23 y 30 de octubre de 2020, acordó emitir una multiplicidad de normas, de acatamiento obligatorio para las municipalidades que forman parte del Sistema Nacional de Archivos, mismas que contemplan la regulación tanto de actas físicas como digitales.

4-Que actualmente los órdenes del día del Concejo Municipal de Alajuela se emiten de manera física y digital, cumpliendo a cabalidad requisitos de legalización y las diferentes disposiciones del Archivo Central, garantizando la adecuada custodia y trámite, lo que proporciona seguridad jurídica a las actuaciones del Honorable Concejo Municipal.

5-Que actualmente **no existe ningún acuerdo que permita y obligue a la digitalización de los órdenes del día del Concejo Municipal de Alajuela.**

6-Que la Dirección General de Archivo Nacional ha dispuesto que en ningún momento se deberá entender que un documento digitalizado sustituye al documento producido con las formalidades en soporte papel o con firma digital avanzada y no implica la sustitución o la eliminación, sobre todo por el resguardo que es parte de la Secretaría Municipal.

7-Que en concordancia con la relevancia del valor científico, histórico y cultural que los órdenes del día representan, es importante que este cuerpo colegiado, apelando a la seguridad jurídica, asegure que éstas sigan reproduciéndose de manera física hasta tanto no se cuente con un reglamento interno que contemple las disposiciones estrictas emanadas de

la Dirección General de Archivo Nacional y esté completamente blindado a nivel legal, para que las mismas puedan realizarse de manera digital.

**8-**Que este colegio de ediles se ha pronunciado a favor del **CERO PAPEL y la digitalización** como una forma de avance en temas de protección del ambiente sin embargo no obviamos el principio de legalidad que rige nuestro estado social democrático de derecho y contemplaremos en primer término la seguridad jurídica necesaria para resguardar las actuaciones del máximo órgano superior jerárquico de este Gobierno Local.

**9-**Que la estrategia de **CERO PAPEL** en la Administración Pública basa gran parte de su estrategia en una eficiente gestión documental a través de la tecnología, también es posible alcanzar reducciones significativas con los recursos que actualmente disponen los concejos municipales en todo el país.

**10-**Que la formación de una cultura que usa racionalmente los recursos se verá reflejada en una mejor y más fácil adaptación a los cambios relacionados con la gestión documental y, por tanto, a la utilización de archivos en formatos electrónicos.

**11-**Que, en términos ambientales, la industria papelera es quinta consumidora global de energía, consumiendo cerca del 4% de uso de energía. De igual forma, es la industria que más consumo agua para la producción de una tonelada de papel (de 200.000 a 325.000 litros). El papel desechado corresponde en peso a cerca del 35% de los residuos sólidos en rellenos sanitarios; además, un estimado de 18 millones de acres de bosques son talados para la manufactura de papel, esto corresponde al área de 20 campos de futbol cada minuto.

**12-**Que 1 resma o 500 hojas equivalen a 2.500 litros de agua. 6 resmas o 54 kg de papel equivalen la tala de un árbol y 15.000 litros de agua. Cada tonelada de papel que se elabora demanda unos 15 árboles y 225.000 litros de agua. 2. Que en cada Sesión del Concejo Municipal participan al menos 22 regidores y regidoras, además de 48 síndicos y síndicas utilizándose una gran cantidad de hojas de papel con "la orden del día" que se consumen en cada sesión.

**13-**Que es una prioridad dentro de las políticas ambientales, la implementación de políticas de CERO PAPEL, que se relaciona con la reducción sistemática del uso del papel mediante la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos. Es una consecuencia de la administración electrónica que se refleja en la creación, gestión y almacenamiento de documentos de archivo en soportes electrónicos, gracias a la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**14-**Que la LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE No. 7554, en su artículo 2, literalmente indica en lo que nos interesa, lo siguiente:

***"...c) El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras. "***

**15-**Que existen opciones tecnológicas para poder sustituir en su mayoría la impresión de "orden del día" y otros documentos y este Concejo Municipal ha decidido maximizar el uso de herramientas tecnológicas en sus dependencias, eliminando hasta donde sea posible, el uso del papel.

**16-**Que esta Concejo Municipal en el artículo No. 2, capítulo VI de la Sesión Ordinaria No. 42-2021, capítulo VI, de la Sesión Ordinaria No. 42-2021, del martes 19 de octubre de 2021, reformó el **Reglamento Interior de orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón de Alajuela**, ordenando su publicación en dos ocasiones distintas en el Periódico Oficial La Gaceta, con una distancia de al menos 10 día de diferencia. Asimismo autorizó a la Alcaldía Municipal a realizar las distintas publicaciones, sin embargo, **a la fecha no ha sido publicado en ninguna de las ocasiones señaladas**, incurriendo así en un evidente incumplimiento de deberes de la función pública.

**17-**Que, el Reglamento que adjunto a esta moción y que menciono en el acápite **16** de esta moción, en lo que nos interesa indica:

**"Artículo 8. Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes." (...)**

**"Artículo 9. El orden del día será elaborado por la presidencia municipal, quien podrá solicitar la colaboración de la persona que considere adecuada y se tratará en lo posible, de confeccionarlo con integrando los siguientes temas, en cuanto a su orden se refiere: a) Aprobación y firma del acta anterior o anteriores. b) Asuntos de trámite urgente. c) Exoneraciones y licencias de patentes temporales de licores. d) Nombramiento de juntas educativas y administrativas. e) Juramentaciones constitucionales. f) Dictámenes de comisiones. g) Correspondencia. h) Informes de la Alcaldía y Vice Alcaldía. i) Iniciativas." (...)**

**"Artículo 46. La persona secretaria de actas de comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire la presidencia de la comisión, quien deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. La secretaria será responsable del manejo de los expedientes, cuyos originales se conservarán en la Secretaría Municipal."**

**POR TANTO MOCIONO:** Para que, teniendo con fundamento los antecedentes arriba mencionados, el Concejo Municipal de Alajuela tome como acuerdo los siguientes puntos:

**1-**Previo a su publicación, se reforman los artículos señalados en el acápite 17 anterior para que, revocándose parcialmente el acuerdo señalado en el acápite 16 de los considerandos para que en adelante indiquen literalmente de la siguiente forma:

**"Artículo 9. El orden del día será elaborado por la presidencia municipal, quien podrá solicitar la colaboración de la persona que considere adecuada y se tratará en lo posible, de confeccionarlo con integrando los siguientes temas, en cuanto a su orden se refiere:**

**a) Aprobación y firma del acta anterior o anteriores.**

**b) Asuntos de trámite urgente. c) Exoneraciones y licencias de patentes temporales de licores.**

**d) Nombramiento de juntas educativas y administrativas.**

**e) Juramentaciones constitucionales. f) Dictámenes de comisiones.**

**g) Correspondencia. h) Informes de la Alcaldía y Vice Alcaldía. i) Iniciativas."**

**Este orden del día y todos los documentos que le acompañen serán entregados en formato digital a todas las personas que integren el Concejo Municipal de Alajuela, al menos 24 horas antes de que inicie la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, en los correos electrónicos que al efecto hayan matriculado ante la Secretaría Municipal.**

**Si alguna persona requiere el documento en físico, debe solicitarlo por escrito, con suficiente antelación a la Secretaría Municipal y, además, recogerlo en esa oficina para lo que corresponda. (...)**

**"Artículo 46. La persona secretaria de actas de comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire la presidencia de la comisión, quien deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. La secretaria será responsable del manejo de los expedientes, cuyos originales se conservarán en la Secretaría Municipal.**

**Este orden del día y todos los documentos que le acompañen serán entregados en formato digital a todas las personas que integren la comisión correspondiente, al menos 24 horas antes de que inicie la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, en los correos electrónicos que al efecto hayan matriculado ante la Secretaría Municipal.**

**Si alguna persona requiere el documento en físico, debe solicitarlo por escrito, con suficiente antelación a la Secretaría Municipal y, además, recogerlo en esa oficina para lo que corresponda. (...)"**

**2-**Se aprueba la anterior reforma, su incorporación al texto original y su publicación integral, por primera vez como proyecto y por segunda vez como **Reglamento en el Diario Oficial**

**La Gaceta, del Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.**

**3-**Se solicita a la Alcaldía Municipal de Alajuela integrar las anteriores correcciones al texto original del Reglamento en cuestión aún no publicado y se le insta a que en forma inmediata proceda a las dos publicaciones aún no realizadas, dentro del plazo de Ley.

**4-**Se envía copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal con el objetivo de que le dé seguimiento a los plazos que por Ley le son otorgados a la Administración Municipal y nos envíe un informe al finalizar éstos.

Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme."

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPÍTULO VII. INFORMES DE COMISIONES**

**RECESO 19:23 PM**

**AMPLIACIÓN 19:33 PM**

**REINICIA 19:42 PM**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-SCAJ-21-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, referente al oficio MA-SCM-175-2021 de la Secretaría Municipal, relacionado al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la representante de la denominada Bajo Pita Sociedad Anónima, en relación Proyecto Parque Industrial Bajo Pita S.A. **DICTAMEN DE MAYORÍA.**

**SEGUNDO DOCUMENTO:** Oficio MA-SCAJ-22-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, referente al oficio MA-SCM-175-2021 de la Secretaría Municipal, relacionado al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la representante de la denominada Bajo Pita Sociedad Anónima, en relación Proyecto Parque Industrial Bajo Pita S.A. **DICTAMEN DE MINORÍA.**

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. Avalada por la señora regidora: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y el síndico Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos. **"Considerando que:** -Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela del 28/4/2016. -Artículo 44 Una comisión requiere, para sesionar, de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para esos efectos no se tomará en cuenta la inasistencia de aquellos integrantes que se encuentren ausentes de la reunión con permiso.

-Que la sesión extraordinaria de la comisión Nro.07-2022 o Nro.08-2022, aparecen contradicciones en los dictámenes, del pasado 08 de abril, 2022, solo se contó con la asistencia de tres de sus miembros, por tanto, No cumple con el quorum estipulado artículo, anterior, mencionado.

**PROPONEMOS:** Considerando el error procesal mencionado trasladar los dictámenes de la comisión de jurídicos MA-SCAJ-21-2022 y MA-SCAJ-22-2022 del orden del día de hoy y enviarlos de nuevo a la comisión de jurídicos para su aprobación y dictamen.

-Y extender el plazo para su dictamen hasta por un mes adicional, de conformidad al art.52, es decir, hasta 90 días después al día siguiente de su recibo por parte de la secretaria de comisión.

-Se solicite a la administración nuevos aportes de criterios jurídicos y técnicos.

-Solicitar un informe del estado actual de la casación.

-Solicítese acuerdo firme.”

#### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

No tenía conocimiento del contenido de la moción porque todo el mundo habló, pero a mí nadie me dijo nada, si viera que me hubiera gustado que lo conversáramos Randall me lo comentó, pero no me lo enseñó, bueno quiero informarles y que tome nota la señora Secretaria de mis palabras, ayer en Comisión de Jurídicos fueron confirmadas todas las actas y nadie interpuso ningún recurso de apelación ni de nulidad, ambos dictámenes están firmes y están dentro de la legalidad porque así lo resolvió, hasta que una persona nos interrumpió de manera violenta, de la manera más soez y malcriada y tuve que suspender la sesión porque la Secretaria no sabía cómo sacarlo de una reunión por Teams, quiero que quede claro eso cuando se resuelva y además entiendo que si la solicitud es retirarlo, la única que podría retirarlo, sería yo, que soy la coordinadora y no lo retiro, que se vote, entonces yo lo que digo es que está totalmente cristalizado, ya no hay nada que hacer, aunque lo devolvieran en el hipotético caso de que se pudiera que entiendo yo que no lo pueden hacer, o sea, retirarlo no lo pueden retirar, no lo pueden retirar, la moción lo que dice es que se retire el documento, yo lo acabo de escuchar porque el compañero Randall lo leyó, entonces yo no lo voy a retirar, continuamos con el proceso, ustedes resuelvan lo que corresponda lo que en derecho corresponda, como dicen algunas personas que incluso no son abogadas, pero este yo por lo menos no lo retiro y que quede claro que están confirmados los dos dictámenes, gracias

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Yo no entiendo que es que aquí todo el mundo quiere ser abogado, o sea, simplemente votemos, no es necesario que nadie, aquí de derecho por lo que veo nadie sabe nada, la licenciada hizo una posición como abogada, hay una moción votemos las mociones nada más, pero aquí venir a coartar a la gente que sí voto o no voto, que la Presidencia diga por quién va a votar o si va a votar o no, hagamos ya y votemos.

#### **SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS, SÍNDICO PROPIETARIO**

Yo con el respeto que todos ustedes se merecen señores regidores les solicito vehemente que por favor devuelvan ese expediente a la Comisión de Jurídicos, ese es el favor que yo les pido como síndico, la realidad del caso es que este expediente consta de 120 páginas, en las cuales casi ninguno pudo estudiar esas páginas como tenía que ser, por lo tanto, yo creo que se necesita ese mes de tiempo para que vuelva a la comisión, lo estudien y lo traigan aquí para que lo aprueben el pueblo de Turrúcares no quiso señores, hoy ustedes saben yo les pedí por favor que nada, no veo que hubiera necesidad de que estuvieran acá, yo he confiado en ustedes, yo creo en ustedes, sé la realidad cómo están las cosas, entonces yo con todo respeto les solicito por favor si no lo van a retirar, no importa, no lo retiren, pero devuélvanlo a la comisión para que en un mes se dé un informe completo, muchas gracias y que consten mis palabras.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCAJ-17-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006), VIRTUAL celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del miércoles 23 de marzo del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la Plataforma TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSC. GERMÁN V. AGUILAR SOLANO-SUB COORDINADOR, CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ (SUSTITUYE A LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. Transcribo artículo N° 5, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 06-2022 (006) del día miércoles 23 de marzo del 2022. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce oficio **MA-SCM-2407-2021** de la Secretaría Municipal. Referido a Recurso de Apelación contra avalúo **28-AV-2019**, interpuesto por Eduardo Delgado Herrera, representante legal de Melanie y Melissa MM Sociedad Anónima y proyecto de dictamen de comisión. **EXP. N° 055-2022 CAJ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA (VIRTUAL) 06-2022**  
**FECHA: MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2022**  
**DICTAMEN DE MAYORÍA:**

Se conoce oficio **MA-SCM-2407-2021**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso de Apelación contra avalúo 28-AV-2019**, interpuesto por **Eduardo Delgado Herrera**, en su condición de representante legal de **Melanie y Melissa MM Sociedad Anónima**, y proyecto de dictamen de comisión.

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se le solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **055-2022-CAJ** rotulado "**Recurso de Apelación contra Avalúo: 28-AV-2019**".

**SEGUNDO.** Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**EXPEDIENTE No. 055-2022-CAJ**  
**INTERVINIENTE: EDUARDO DELGADO HERRERA**  
**REPRESENTANTE DE MELANIE Y MELISSA MM SOCIEDAD ANONIMA**  
**ASUNTO:**  
**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 28-AV-2019**  
**DICTAMEN DE MAYORÍA**  
**SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN**  
**(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 28-AV-2019**  
**DICTAMEN DE MAYORÍA**

**CONCEJO MUNICIPAL:**

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión extraordinaria VIRTUAL, del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **055-2022-CAJ**, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo 28-AV-2019**", presentado por **Eduardo Delgado**

**Herrera**, en condición de representante legal de **Melanie y Melissa MM Sociedad Anónima**, de la siguiente forma:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 50-2021, de fecha martes catorce de diciembre de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-2407-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión que literalmente indica:

**"Inciso 8.2) Oficio MA-ABI-2101-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles:**

*"Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 28-AV-2019, realizado sobre la finca N° 324362-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:*

**1.** *Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que **MELANIE Y MELISSA M SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de jurídica N° 3-101-306665, donde el representante legal es el señor Eduardo Delgado Herrera, con cédula de identidad N° 2-0284-0002 (visible a folio 2 del expediente administrativo N° 28-AV-2019), dicha sociedad es propietaria de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°2-324362-000, distrito San José, según consta en el Consulta Registral emitida en fecha del 02 de setiembre del 2019, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N° 28-AV-2019); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.*

**2.** *Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 28-AV-2019, respecto a la finca N° 324362-000, ubicada en el distrito San José; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Valuador Externo de la Actividad de Bienes Inmuebles el Ingeniero Otto Chinchilla Sancho, carnet profesional N° IT-7137, en fecha del 12 de octubre del 2019.*

**3.** *Que el avalúo de referencia fue notificado el día 29 de octubre del 2019, a las 08:50 horas, recibido por la señora Salomé Rodríguez Calvo, con cédula de identidad N° 2-0300-0338, quién se identifica como esposa del propietario (del señor Eduardo Delgado), en la dirección del hecho generador del impuesto (De la Esc Jesús Ocaña Rojas 550 m Este).*

**4.** *Que, en la fecha del 29 de octubre del 2019, junto con la notificación del avalúo administrativo N° 28-AV-2019, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 324362-000.*

**5.** *Que mediante trámite N° 27790 de fecha del 04 de noviembre del 2019, el señor Eduardo Delgado Herrera, con cédula de identidad N° 2-0284-0002, interpone el recurso de revocatoria y apelación en contra del avalúo administrativo N° 28-AV-2019, para que se modifique el valor del avaluó, y de la multa producto del avalúo realizado al inmueble inscrito al folio real N° 2-324361-000.*

**6.** *Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 28-AV-2019 y la multa establecida en la ley N° 9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha del 04 de agosto del 2021, cuya resolución fue notificada en fecha del 27 de octubre del 2021, donde se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria.*

**7.** *Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.*

**8.** *En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación;** adjuntamos el expediente N° 28-A V-2019, conformado con una cantidad de **37 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".*

**SEGUNDO:** Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las once horas con veintiún minutos, del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.



**TERCERO:** Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, según consta en documento que rola a folio número seis del expediente administrativo.

**CUARTO:** Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

**1. "Sobre el avalúo: En el cuadro de costo de construcciones el señor perito Otto Chinchilla Sancho anota un área de local de 419m<sup>2</sup>, cuando en la realidad son 226m<sup>2</sup>.**

**2. En el mismo cuadro establece una edad de la construcción de la bodega de 10 años, cuando en realidad es la misma del local, esto es 34 años.**

**3. En el avalúo del terreno fija un valor por m<sup>2</sup> de OCHENTA Y SEIS MIL COLONES, lo cual contradice lo fijado para el avalúo 29-AV-2019, donde estableció en un lote casi contiguo y de iguales características, un valor por metro cuadrado de SETENTA Y SEIS MIL COLONES.**

**4. ESTE avalúo generó una multa de CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MIL COLONES ANUALES, la cual están aplicando en los períodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 2018 y 2019."**

**QUINTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, sistema de folio real, matrícula No. 324362-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

**SEXTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. **28-AV-2019**, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, sistema de folio real, matrícula No. 324362-000, inscrita a nombre de **Melanie y Melissa MM Sociedad Anónima**, cédula jurídica No. 3-101-306665.

**SÉTIMO:** Que el avalúo No. **28-AV-2019** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. 324362-000, fueron notificados mediante actas de notificación **del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta minutos.**

**OCTAVO:** Que mediante el trámite No. **27790-2019**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el señor **Eduardo Delgado Herrera**, cédula de identidad número dos - cero dos ocho cuatro - cero cero cero dos, en la condición señalada, como representante de la propietaria de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, sistema de folio real, matrícula N.º 324362-000, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo No. **28-AV-2019** y la imposición de multa por omisión al declarar. Por lo anterior, según la Ley No. 9069 y su Reglamento, los mecanismos de impugnación fueron presentados dentro del plazo legal correspondiente.

**NOVENO:** Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

**DÉCIMO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** Revisado el expediente administrativo y previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. **28-AV-2019** fue notificado al recurrente en fecha el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta minutos. Además, que por no encontrarlo conforme, la sociedad inconforme accionó mecanismos de impugnación de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el avalúo N.º **28-AV-2019** y la multa, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y en forma.

**DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la primera instancia se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión,

razón por la cual le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso de apelación.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO.** Que mediante trámite **Nº 19068-2022**, del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el señor **Eduardo Delgado Herrera**, cédula de identidad número dos – cero dos ocho cuatro – cero cero cero dos, en la condición señalada y como representante de la propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real N.º 324362-000, solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación, en contra el avalúo **Nº 28-AV-2019** y la multa, impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles notificada **el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta minutos.**

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante oficio **MA-ABI-0383-2022**, del quince de marzo de dos mil veintidós, la Actividad de Bienes Inmuebles solicitó que remitamos el expediente original del avalúo **Nº 28-AV-2019**, el cual se elevó para la resolución del Recurso de Apelación, mediante oficio **Nº MA-ABI-2101-2021**, en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en virtud de que el señor **Eduardo Delgado Herrera**, cédula de identidad número dos – cero dos ocho cuatro – cero cero cero dos, en la condición señalada como representante de la propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real N.º 324362-000, **mediante trámite Nº 19068-2022**, está de acuerdo con lo resuelto en el Recurso de Revocatoria de las **diez horas del cuatro de agosto de dos mil veintiuno** y solicita desistimiento de los recursos pendientes de resolver.

**DÉCIMO CUARTO: Que la Municipalidad de Alajuela, aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Munícipes, multas y tasas, en resumen de la siguiente forma:**

- Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Munícipes, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.

Con la aprobación de esta amnistía tributaria, damos un enorme respiro a las y los ciudadanos que tienen cuentas con la Municipalidad de Alajuela y a quienes se les ha hecho imposible cumplir con sus obligaciones.

**Condonaciones van desde un 50 hasta un 100% de la deuda.**

Según lo acordado por el Concejo Municipal, se autoriza la condonación de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas **en concepto de multas de Deberes de los Munícipes**, recargos, intereses y multas de impuestos y tasas a saber; y hasta un 100% de la deuda sobre este mismo concepto, para las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, juntas administrativas de educación, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones sin fines de lucro.

**Casos que no aplican.**

Están excluidos de esta condonación, los impuestos de construcción, multas de parquímetros y aquellas personas que han infringido la Ley 9047 sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Así mismo quedan fuera de este beneficio aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público.

**Requisitos que debe cumplir para que la condonación sea efectiva.**

Las y los ciudadanos que deseen aplicar al proceso de condonación de deudas, según el acuerdo firmado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Pagar la totalidad del principal adeudado o bien suscribir un arreglo de pago de hasta un plazo de 24 meses siempre y cuando cumplan con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.
- Presentar un formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por la persona deudora. Esta gestión podrá efectuarse de manera presencial o en línea.

- Mostrar una copia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas deberán presentar una copia de la personería jurídica vigente, con copia de la cédula de identidad del o de los representantes legales de la sociedad.
- **Solo en caso de avalúos y multas de bienes inmuebles será obligatorio desistir de los recursos previamente presentados, en los demás no.**
- El proceso de solicitud de condonación deberá realizarse desde el 15 de noviembre de 2021 hasta 15 de julio 2022. Las solicitudes que se presenten posteriores a esa fecha serán denegadas.

**POR TANTO:** Esta Comisión acuerda por unanimidad remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

**1. Dar por desistido** el Recurso de Apelación interpuesto por el representante de **Melanie y Melissa MM Sociedad Anónima**, cédula jurídica No. 3-101-306665, en relación al avalúo **Nº 28-AV-2019**.

**2. En cuanto esta resolución se encuentre en firme, remitir el expediente original** del avalúo administrativo **Nº 28 AV-2019**, a la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela.

**3. Solicítese a la secretaria de esta Comisión que se sirva sacar del circulante este expediente y se tenga como archivado definitivamente.**

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS:

- Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Coordinadora
- MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano. Sub Coordinador
- Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal.
- MSc. Cristopher Montero Jiménez, quien sustituye a la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas.
- MEd. Guillermo Chanto Araya.

DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.”

**SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-17-2022 Y DAR POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE DE MELANIE Y MELISSA MM SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA NO. 3-101-306665, EN RELACIÓN AL AVALÚO Nº 28-AV-2019.**

**2. REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO Nº 28-AV-2019 A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**

**3. SOLICÍTESE A LA SECRETARIA DE ESTA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE ESTE EXPEDIENTE Y SE TENGA COMO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE.**

**OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Lic. Leslye Rubén Bojorges León  
**Presidente**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado  
**Secretaria del Concejo Municipal**  
**Coordinadora Subproceso**